LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1891

Moneda de níkel.—Se autoriza al poder ejecutivo, para que mande la acuñación de Bs. 200,000 en moneda de níkel.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se autoriza al poder ejecutivo para que mande acuñar en Europa ó Estados Unidos de Norte América, «doscientos mil bolivianos» en piezas de níkel de á «cinco y diez centavos», y los emita en el país consultando las necesidades públicas, fuera de los doscientos mil que entregará á la circulación conforme á la ley de 26 de octubre de 1890.

Pase al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones en Oruro, á nueve de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

J. M. DEL CARPIO.

Lisandro Quiroga.

Roberto Téllez, S. Secretario.

Manuel Murillo Dorado, D. Secretario.

J. Rodolfo Avila. D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Es dado en Sucre, á cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano.

Ministro de Hacienda é Industria.